



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0181-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: candidatura independiente

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El primero de septiembre de dos mil diecisiete dio inicio el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Jalisco. El diecisiete de noviembre de 2017, el actor presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco el formato de manifestación de intención a la candidatura independiente para el cargo de presidente municipal del municipio de Encarnación de Díaz, para el proceso electoral local. El doce de febrero de dos mil dieciocho¹, mediante el oficio indicado, la Comisión de Fiscalización instruyó a la Unidad de Fiscalización para que, una vez concluido el plazo establecido para la presentación del informe de ingresos y gastos a través del Sistema Integral de Fiscalización, identificara a los sujetos regulados -entre ellos, J. Guadalupe Lozano Cornejo- que fueron omisos en dar cumplimiento a dicha obligación; y, de manera electrónica, les notificara que contaban con un plazo de tres días contados a partir del siguiente a su notificación, para presentar el informe, o de lo contrario, la consecuencia jurídica de tal incumplimiento sería la negativa de su registro como candidato independiente. El diecisiete de marzo, la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto del dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las y los aspirantes a candidaturas independientes correspondientes al proceso electoral en el estado de Jalisco y su respectiva resolución. En sesión del veintitrés de marzo, el Consejo General del INE aprobó, tanto el dictamen como la resolución, respecto de las irregularidades

encontradas en el dictamen consolidado en el cual, entre otras cosas determinaciones, sancionó al actor con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato independiente en el marco del proceso electoral local. El siete de abril, el actor presentó demanda de juicio para la protección de los derechos políticoelectorales ante la Sala Regional Guadalajara, en contra de la resolución anterior, la cual fue radicada bajo el expediente SGJDC-113/2018. Al respecto, el veinte de abril, la Sala Regional Guadalajara dictó sentencia en el sentido de confirmar la resolución impugnada.

El dieciocho de abril, el actor presentó recurso de reconsideración en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara. En el caso no se cumple el requisito específico para la procedencia del recurso de reconsideración y, por tanto, se debe desechar de plano el escrito de demanda. El desecharamiento procede porque de un análisis de los planteamientos del recurrente, no se advierte que en esta instancia subsista una cuestión constitucionalidad que amerite ser resuelta por esta Sala Superior.